

Bogotá, 8 agosto de 2016

Señores

**CONSORCIO H<sup>2</sup> QUIBDO**

**H2O CONSULTING S.A.S. – HABOCIC S.A.S.**

Carrera 23 No. 124-70 Oficina 302

Edificio Santa Bárbara Plaza

Ciudad

Ref. Invitación No. 003 de 2016 - Estudios y diseños complementarios del sistema de acueducto del municipio de Quibdó – Chocó, elaboración del catastro de redes e infraestructura y valoración de activos de acueducto y alcantarillado, catastro de usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Asunto: **Comunicación No. 03/152/2016 de fecha 2 de agosto de 2016 radicado en el Fondo Empresarial el 4 de agosto mismo día a las 3:47 pm.**

Respetados Señores:

En atención a la comunicación de la referencia donde realizan una serie de consideraciones al informe final de evaluación del proceso de la referencia -, se estima necesario hacer algunas precisiones adicionales sobre el particular.

1. En cumplimiento de los artículos 2 y 365 de la Carta Constitucional, la Superintendencia de Servicios Públicos en calidad de autoridad de intervención, es la encargada de liderar la implementación de las soluciones empresariales que garanticen en el largo plazo una eficiente y oportuna prestación de los servicios públicos a cargo de las entidades prestadoras de servicios respecto de las cuales se haya ordenado la toma de posesión.
2. El Legislador mediante la Ley 812 de 2003, facultó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD - para constituir un Fondo Empresarial como patrimonio autónomo, el cual ha sido ratificado por las Leyes 1151 de 2007, 1450 de 2011 y 1753 de 2015.
3. De acuerdo con el artículo 227 de la ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, podrá *"(...) contratar y/o apoyar el pago de las actividades profesionales requeridas en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la empresa objeto de toma de posesión, así como los estudios necesarios para determinar la procedencia de la medida de toma de posesión y las medidas preventivas de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.(...)"*
4. Mediante Resolución No. SSPD No. 000031 del 11 de enero de 2005, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ordenó la toma de posesión con fines de liquidación de las Empresas Públicas de Quibdó ESP; y

posteriormente, en Resolución No. SSPD-20061300040455 del 24 de octubre de 2006, ordenó su liquidación.

5. Las Empresas Públicas de Quibdó ESP en Liquidación solicito apoyo al Fondo Empresarial mediante la contratación de una consultoría que tuviera por objeto los “Estudios y diseños complementarios del sistema de acueducto del municipio de Quibdó – Chocó, elaboración del catastro de redes e infraestructura y valoración de activos de acueducto y alcantarillado, catastro de usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.”
6. Que la Dirección de Entidades intervenidas al recomendar al ordenador del gasto sobre este solicitud preciso teniendo en cuenta las necesidades planteadas por la entidad en liquidación “ ...De acuerdo con la labor de seguimiento y monitoreo que le asiste a esta Dirección, resulta evidente que la situación financiera de las Empresas de Servicios Públicos de Quibdó no le permite contratar los mencionados productos y que los mismos son fundamentales dentro del esquema de solución empresarial que busca la sostenibilidad en la prestación de los servicios a su cargo, por las siguientes razones: i).....ii) Elaboración del Catastro de Usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo urbano le permitirá a las EPQ contar con una información comercial y técnica, para una adecuada facturación, en términos de vincular a todos los usuarios a un identificador único, de manera geográfica y adicionalmente asociado a la estratificación de cada predio. De igual forma es el medio más efectivo para la detección de usuarios clandestinos y fraudulentos. Adicionalmente, la conformación de un catastro de usuarios desde el punto de vista técnico (estado micro medición, tipo de acometida, uso real, etc.). permite detectar y controlar pérdidas impactando positivamente la facturación y el recaudo y reduciendo el número de reclamaciones asociados a este proceso. En cuanto al componente técnico, este tipo de catastros se convierte en el insumo básico para determinar la demanda real por sectores, ya que permite asociarlo no solo con el número de inmuebles, si no a habitantes y al uso real, en proyectos de gestión operativa, diseños de infraestructura, se vuelve el elemento que minimiza y enfoca cualquier tipo de inversión. ...”
7. Que de conformidad con la facultad otorgada en los términos de la invitación el comité evaluador solicito aclaración sobre el alcance y el producto del contrato con el que se acreditaba la experiencia en la realización de catastro de usuarios.<sup>1</sup>
8. Que el numeral 2.1.4.1. consagra: “... Experiencia del Oferente Definición: Entiéndase para los efectos del presente proceso contractual como

---

<sup>1</sup> Numeral 1.13. de la Invitación No. 003 de 2016. “ El Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial se reserva el derecho a verificar la información y documentos presentados en las propuestas y de solicitar a los proponentes los documentos y aclaraciones que considere pertinentes. En consecuencia, el comité encargado de realizar la evaluación y ponderación de las Propuestas, podrá solicitar aclaraciones a los participantes en la Invitación, hasta la etapa de aceptación de la propuesta y autorización del respectivo contrato. Las aclaraciones y demás solicitudes requeridas deberán ser resueltas por el proponente respectivo dentro del término que se le determine en la solicitud correspondiente. ...”

experiencia de admisibilidad, las actividades realizadas por una persona jurídica o como miembro de un Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa, a partir de la fecha de su inscripción ante la Cámara de Comercio **y para lo cual se busca verificar la experiencia en la ejecución de contratos relacionados con el objeto de la invitación. (negrilla no es del texto).**

9. Que el objeto a contratar en relación con el catastro de redes señala los términos de la invitación "...La elaboración del Catastro de Usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo urbano le permitirá a las EPQ contar con **una información comercial y técnica, para una adecuada facturación, en términos de vincular a todos los usuarios a un identificador único, de manera geográfica y adicionalmente asociado a la estratificación de cada predio.** De igual forma es el medio más efectivo para la detección de usuarios clandestinos y fraudulentos. Adicionalmente, la conformación de un catastro de usuarios desde el punto de vista técnico (estado micro medición, tipo de acometida, uso real, etc.). permite detectar y controlar pérdidas impactando positivamente la facturación y el recaudo y reduciendo el número de reclamaciones asociados a este proceso. En cuanto al componente técnico, este tipo de catastros se convierte en el insumo básico para determinar la demanda real por sectores, ya que permite asociarlo no solo con el número de inmuebles, si no a habitantes y al uso real, en proyectos de gestión operativa, diseños de infraestructura, se vuelve el elemento que minimiza y enfoca cualquier tipo de inversión. ..."
10. Como se evidencia en todos los documentos lo que debe acreditar el oferente es experiencia en catastro de usuarios que no solo es los términos de la invitación sino en la normatividad sobre la materia establece entre otras las siguientes características para definirlo:
  - a) La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios señalo: "...Así, con tal finalidad y en consideración a un apropiado desarrollo del proceso de facturación, las personas prestadoras implementan el instrumento denominado "catastro de usuarios", mediante el cual se permite la identificación de los mismos y el registro de sus datos relevantes. ...<sup>2</sup>
  - b) Decreto 302 de 2000 Del registro o catastro de usuarios. Cada entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado deberá contar con la información completa y actualizada de sus suscriptores y usuarios, que contenga los datos sobre su identificación de la modalidad del servicio que reciben, estados de cuentas y demás que sea necesaria para el seguimiento y control de los servicios..."
  - c) Resolución CRA 151 de 2001, listado que contiene los usuarios del servicio con sus datos identificadores

---

<sup>2</sup> Concepto 829 del 21 de octubre de 2014 de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.



Del común denominador de los planteamientos desarrollados en el escrito del proponente precisamente se infiere que se requieren los elementos que permitan identificar y poder cobrar los servicios públicos.

En los documentos allegados por el proponente:

- a) No se evidencia en la descripción del alcance y desarrollo de la consultoría propuesta, las tareas previas y operativas requeridas para desarrollar un catastro de usuarios, que evidencien que la actividad realizada, contiene de forma debida los campos que integran el catastro mínimo de usuarios que requeriría una empresa de servicios públicos para realizar su gestión comercial y financiera(entiéndase desarrollo de encuesta a los usuarios, metodologías para evaluar la recolección de información, medios de contraste para evaluar la certidumbre de la información recolectada, identificación de campos mínimos a actualizar, y en general la dinámica para realizarlo, entre otros)
- b) En la base de datos en Excel allegada, solo se presenta un campo con un código que aparentemente se refiere al identificador del usuario en la base de datos, un campo que identifica la condición del usuarios en materia de su condición residencial (estrato) o comercial (tipo de usuario no residencial), y algunos campos que hacen referencia a los consumos.

Sin embargo, carece de varios elementos fundamentales como el nombre mismo del usuario, es decir, el nombre que debería aparecer en la factura, elemento fundamental precisamente en la actividad de cobro del servicio mismo y sin el cual, no sería viable expedir el documento de cobro del servicio.

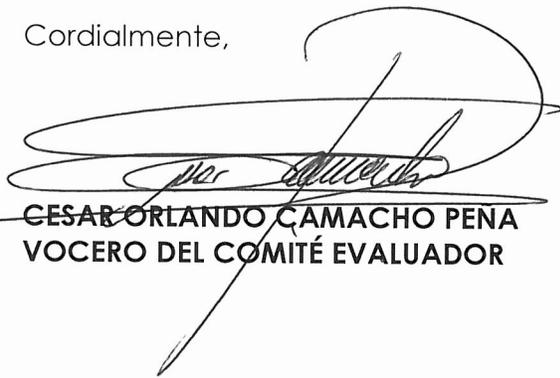
Así mismo, no involucra elementos indispensables como la identificación del mecanismo para realizar la medición del servicio, es decir si es no micromedido, y en caso de serlo, el identificador del micromedidor, como elemento fundamental para establecerle al usuario el instrumento utilizado para medir y cobrar su servicio, además de otros elementos esenciales requeridos precisamente para realizar la actividad comercial, que es el propósito real de contar con un catastro de usuarios.

Por todo lo anterior, se demuestra que la evidencia aportada no demuestra que se hayan realizado las tareas mínimas contentivas de un catastro de usuarios, pero más importante aún, la base de datos suministrada y que representa precisamente el producto que se espera de un catastro (el proponente no adjunto documento diferente que le permita al comité inferir de forma diferente) carece de los elementos mínimos sustanciales como el nombre mismo de los usuarios u otros que le permitan precisamente realizar la gestión comercial, no cumpliéndose por tanto los requisitos planteados en las mismas definiciones sugeridas por el proponente

para identificar y realizar el seguimiento y control de los servicios, pero ni siquiera para facturar el servicio mismo.

El comité evaluador ratifica por lo expuesto, el concepto emitido en el informe final de la evaluación de la invitación No. 003 de 2016, en el sentido que la experiencia aportada no evidencia el cumplimiento del requisito habilitante consagrado de haber realizado un catastro de usuarios.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Orlando Camacho Pena', is written over a large, stylized circular flourish.

**CESAR ORLANDO CAMACHO PENA**  
**VOCERO DEL COMITÉ EVALUADOR**